



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA
VICERRECTORÍA DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUADA
ESCUELA DE POSTGRADO

Título:

La falta de condenación en costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y la asistencia legal del abogado en la República Dominicana
Año 2023

Tesis para la Obtención del título de
Maestría en Derecho Administrativo y Gestión Pública

SUSTENTADO POR:

Denis Yokasta Peña Mercedes
Gedeon N. Santana Carbuccia

ASESORES:

Adonis Recio
Braulio Jiménez M. AG.

Santo Domingo, D. N. República Dominicana
Agosto, 2023

Autorización de presentación de tesis

TABLA DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	i
DEDICATORIAS	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT.....	iv
CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Introducción	2
1.2 Antecedentes	5
1.2.1 Antecedentes internacionales	5
1.2.2 Antecedentes nacionales.....	9
1.2.3 Antecedentes Históricos	10
1.3 Justificación e importancia	12
1.4 Planteamiento del problema.....	13
1.5 Preguntas de investigación.....	15
1.5.1 Pregunta General	15
1.5.2 Preguntas específicas	15
1.6 Objetivos.....	16
1.6.1 General.....	16
1.6.2 Específicos.....	16
CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO.....	17
2.1 Las costas	18
2.2 Las costas procesales	18
2.3 Características de los costos procesales	19
2.4 La naturaleza jurídica de las costas.....	20
2.5 Los abogados y las costas	25
2.6 Asistencia Judicial o legal.....	27
2.7 Generalidad Constitucional.....	27
CAPÍTULO 3. MARCO METODOLÓGICO	29
3.1 Enfoque de la investigación	30
3.2 Diseño de la investigación.	30

3.3	Tipo de estudio.....	31
3.4	Método de Investigación.....	31
3.5	Localización en tiempo y espacio	32
3.6	Técnicas de Investigación.....	32
3.7	Instrumentos de recolección de las informaciones	33
CAPÍTULO 4 PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS		34
4.1	Análisis de la ley núm. 1494 del 2 de agosto de 1947.....	35
4.2	Interpretación de los artículos de la Constitución sobre la función Administrativa	38
4.3	La necesidad de condenar en costas.....	42
CONCLUSIONES		47
RECOMENDACIONES.....		49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		50
ANEXOS		54

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por bendecirme, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres, a mis hijos y nietos y a mi esposo, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores, principios y motivación que me han transmitido.

Denis Peña

Agradecemos a los docentes de la Escuela de postgrado de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña UNPHU, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de esta maestría, de manera especial, a los maestros Adonis Recio y Braulio Jiménez asesores de tesis, por su paciencia, su capacidad y conocimiento sirviendo de gran aporte para nuestra investigación.

Los sustentantes

Agradezco a Dios por la vida, por las bendiciones, y por guiarme siempre por sus caminos, ser el apoyo y fortaleza siempre en cada paso que doy en la vida

Gracias a mi esposa, hijos y familia, por ser parte vital para mi formación en todos los sentidos de la vida y siempre estar para apoyarme y cuidarme.

Gedeón Santana

DEDICATORIAS

Esta tesis está dedicada al Dr. Nelson de Jesús Arroyo Perdomo por siempre estar presente en cada etapa de nuestra carrera profesional, su orientación y mentoría han sido fundamentales para nuestro crecimiento tanto personal como profesional. Su confianza en nuestras habilidades y la oportunidad de asumir nuevos desafíos nos han permitido desarrollarnos y alcanzar metas que nunca creímos posibles.

Denis Peña

Esta tesis la dedico al Dr. Nelson de Jesús Arroyo Perdomo, por su apoyo y consideración, y por permitirme crecer en el ámbito profesional, sin su guianza la misma no hubiera sido posible.

Gedeón Santana

RESUMEN

Este trabajo trata de uno de los temas que no regula la legislación vigente en este país, y de las costas, que, según los artículos 130 al 133 del Código de Procedimiento Civil, versan sobre el pago que debe realizar la parte que sucumbe en justicia, de los gastos procesales en que incurrió la parte gananciosa, para la demanda. La presente investigación tuvo el principal objetivo de analizar la falta de condenación en costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y la asistencia legal del abogado. El presente estudio fue de tipo descriptivo y documental, con un diseño de estudio no experimental con un enfoque cualitativo. Se concluyó que al determinar y hacer valer las costas en el procedimiento administrativo como tal, ayudaría a que se generen fondos en la justicia administrativa. Por lo que resulta importante poder determinar la condenación en costas para que se puedan cubrir y alejar las ambigüedades de regulación que se establecen en los aspectos de la ley administrativa.

Palabras clave: condenación, costas, jurisdicción contenciosa, abogado

ABSTRACT

This work deals with one of the issues that is not regulated by the legislation in force in this country, and with the costs, which, according to articles 130 to 133 of the Code of Civil Procedure, deal with the payment to be made by the party who succumbs in justice, of the procedural expenses incurred by the winning party, for demand. The main objective of this research was to analyze the lack of condemnation of costs in the Contentious Administrative Jurisdiction and the legal assistance of the lawyer. The present study was descriptive and documentary, with a non-experimental study design with a qualitative approach. It was concluded that by determining and enforcing costs in the administrative proceeding as such, it would assist in generating funds in administrative justice. Therefore, it is important to be able to determine the order for costs so that the regulatory ambiguities established in the aspects of the administrative law can be covered and removed.

Keywords: conviction, costs, contentious jurisdiction, lawyer

Título:

**La falta de condenación en costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y la
asistencia legal del abogado**

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

1.1 Introducción

En la jurisdicción contenciosa administrativa de la República Dominicana establece la administración pública; en ese sentido, está establecido que cualquier persona posee el derecho a una buena administración pública, el cual debe contener el derecho a indemnizaciones justas en los casos cuando se lesione los bienes de dicha persona, así como la inactividad de la administración.

Es de conocimiento que no existe la condenación en procesos administrativos, argumentando que en este tipo de litigios no procede la condenación en costas. Sin embargo, se ha planteado la posibilidad de que esto sea posible en favor de la administración pública o en contra de esta, como una forma de ingreso presupuestario o como un proceso sostenible basado en la práctica del derecho como profesión.

En sentido general y según García (2019) el pago de las costas pretende resarcir el daño ocasionado por los gastos incurridos en el proceso y por la actuación mal vista por parte del adversario.

Como parte de los gastos de cualquier proceso, existen situaciones que obligatoriamente requieren un costo, como lo es el pago de impuestos, el ministerio de alguacil, entre otras, sin dejar fuera el pago de los honorarios abogado que ha sido contratado. Esto usualmente se puede dejar pactado a través de un contrato o poder cuota litis, donde queda establecido el pago de dicho abogado, a quien le corresponde parte del litigio, siempre y cuando en el proceso su representado resulte ganador del mismo, por lo que al abogado representante le corresponde el

pago del beneficio que adquiere el cliente. Según Muñoz (2022) planteó que “jurisprudencialmente se ha admitido que los honorarios profesionales están incluidos en las costas; pero, independientemente de esto último, que puede dar lugar a otra discusión, es cierto que la parte vencida del proceso debe soportarse” (p. 2).

En el presente trabajo se ha abordado la integración de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y el papel del Procurador General Administrativo, así como la determinación de las costas en los casos judiciales y la necesidad de establecer criterios claros y unificados para la liquidación de gastos y honorarios de abogados.

Por lo antes mencionado, el presente trabajo investigativo tuvo como principal objetivo analizar la falta de condenación en costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y la asistencia legal del abogado, y para esto la investigación se ha realizado en cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación:

En el primer capítulo, se abordaron los aspectos generales, donde se presentan los antecedentes, se justifica la investigación, así como se dicta el planteamiento del problema de investigación y las preguntas de investigación que permitirán dar lugar al objetivo general y los específicos.

El segundo capítulo, correspondió al marco teórico y conceptual, se abordaron las principales teorías sobre las costas, definiendo los conceptos principales y claves de la investigación, para analizarlos en el proceso investigativo.

En el tercer capítulo, se muestra el marco metodológico, donde se visualiza el enfoque del estudio, también el diseño, y el tipo de investigación, así mismo, muestra el método empleado, la delimitación en tiempo y espacio, así como las técnicas de investigación empleadas..

El cuarto capítulo, el cual abarcó la presentación y discusión de los resultados, abordó los tres últimos objetivos en forma de análisis, donde se plantean examinar la ley núm. 1494 del 2 de agosto de 1947, interpretar los artículos de la Constitución sobre la función Administrativa y determinar la necesidad de condenar en costas.

Finalmente, se presentaron las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas utilizadas en la investigación.

1.2 Antecedentes

Con relación a los antecedentes, se ha realizado una búsqueda en las diferentes bibliotecas físicas como virtuales, así como revistas científicas, con el propósito de obtener algunos trabajos que guarden relación con el tema de investigación. Los estudios encontrados se muestran a continuación:

1.2.1 Antecedentes internacionales

Chiroque (2022) realizó una investigación titulada: “Análisis constitucional de la prohibición que exonera al estado de la condena al pago de costos en el proceso contencioso administrativo: una reforma necesaria”. Esta investigación presentó como problemática conocer si era constitucional prohibir la exoneración del estado del pago de las costas cuando se vence un proceso contencioso administrativo, donde se concluyó que el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584 establece la normativa inconstitucional, en la que se estipula que el Estado será eximido de gastos judiciales únicamente. Por lo tanto, se entiende que estas hacen alusión a costas procesales, más no de costos.

La investigación tuvo como punto de partida una jurisprudencia, por tanto, en sus inicios dictó la prohibición de la condenación del estado a pagar las costas, ya que la norma en su art. 47 de la constitución, establece dicha exoneración. Posteriormente, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema interpretaron dicha norma, y llegó a la conclusión de que solo exonera al Estado del pago de las costas pero no de los costos. Sin embargo, en dicha interpretación, el Estado ha quedado exonerado del pago de costas por la condena impuesta cuando estas se vencen en los procesos contenciosos administrativos, y se limitan a una interpretación legal de dicha norma (acto que fue determinado por los jueces).

Huamán (2022) realizó una investigación titulada: “El Estado como sujeto obligado al pago de los costos procesales en los procesos laborales y contencioso-administrativos laborales: un espacio de quiebre y afianzamiento de las prerrogativas administrativas”. En esta investigación el autor tiene como propósito analizar el desarrollo que tienen los costos procesales y lo que asume el estado en dicho proceso, principalmente en aquellos procesos laborales trabajados en el tribunal contencioso-administrativos. Así mismo, hace un recuento de las nociones modernas que contempla el estado y la autotutela y así entender cómo se organiza y se encontraba en sus inicios el control judicial y como se llevaba a juicio.

Para abordar este tema, el autor hace un breve recuento de los veredictos que han sido realizados por ante el tribunal de conflictos y el estado francés, al igual que las determinaciones de la SCJ Argentina. Luego de esto hizo un análisis del Código Procesal Civil como regulación adjetiva general, con el propósito de ordenar el carácter de la teoría del resarcimiento o vencimiento con las teorías subjetivas y de la discreción judicial, abocada en la Ley no 26636 y la Ley no 29497.

En ese sentido, se entiende que este proceso otorga la respuesta en la que se cuestiona, si el Estado mediante la administración debe ser condenado a causa del pago de los costos en procesos laborales. En efecto, se han determinado algunas propuestas pertinentes que sustenten dicha obligación, con el propósito de que el grupo de jueces encargados otorguen la debida motivación a las decisiones en torno al pago de honorarios.

Guevara y Marín (2021) realizó una investigación titulada: “Criterios jurisprudenciales de aplicación uniforme sobre la condena en costas y agencias en derecho en los procesos contencioso-administrativos”. El objetivo de esta investigación consiste en establecer los

criterios empleados por el Consejo de Estado sobre la condena en costas y agencias en derecho, al dirimir las controversias que se le están estudiando, debido a que no existe un criterio uniforme para tal cometido.

Este estudio contempla un análisis de la imposición de la condena en costas a partir del positivismo, la excepción del derecho y lo tradicionalmente jurídico en Colombia, así como de la relevancia de este en la seguridad jurídica predicable de la jurisprudencia. Así mismo, define una de las perspectivas teóricas relacionada con la historia internacional, constitucional y legal, en lo tocante a los conceptos de condena en costas y de agencias en derecho, para analizar la jurisprudencia del Consejo de Estado, ofrecer un diagnóstico actualizado de su postura y dar consideraciones sobre las decisiones y asuntos analizados.

Lavado (2019) realizó una investigación titulada: “Incidencias del abuso del derecho en las liquidaciones de los costos del procedimiento, a la luz del Indecopi”. Este proyecto presentó como objetivo el determinar de qué manera el abuso del derecho influencia en las liquidaciones de costos del INDECOI. Este estudio tuvo un enfoque cualitativo basado en la perspectiva del investigador y su experiencia.

Así pues, al analizar los cambios acontecidos en las jurisprudencias más importantes que fueron determinadas por INDECOPI, los cuales se desarrollaron en un proceso de liquidación de costos, con el fin de determinar por qué fueron rechazados sin haber sido desarrollado el exceso del quantum por parte de quien ganó el procedimiento, quien se vio en la obligación de hacer frente para validar sus derechos.

No obstante, pese a que era posible modificar los costos de acuerdo con las incidencias del procedimiento (como antes se hacía); lo anterior no determinaría unos precios fijos, dado que el

reembolso al cual se apuntó se otorga en una etapa posterior de su fijación. Asimismo, este expone los criterios establecidos por el INDECOPI.

Silva (2019) realizó una investigación titulada: “Incidencia de los costos del proceso en el asunto contencioso de pensión alimenticia y la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Huánuco 2018”. Por tanto, se entiende que es importante realizar una investigación que permita determinar el problema de la incidencia de los costos en lo relacionado con pensión alimenticia y la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, debido a que los fundamentos del juez exoneran al demandado en el pago por concepto de costos del proceso, afirmando que no está en la obligación de realizarlos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil. No obstante, se determina que lo parte demandada fue vencido en el juicio y el demandante puede hacer válidos sus derechos conforme a lo prescrito en el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Rodas (2018) realizó una investigación titulada “Vulneración a la protección del consumidor a consecuencia de la indebida aplicación de la teoría del abuso de derecho en procesos de liquidación de costas y costos procesales, tramitados ante Indecopi-Tarapoto, año 2016 - 2017”. Este estudio tuvo como objetivo principal “determinar la vulneración a la protección del consumidor a consecuencia de la indebida aplicación de la teoría del abuso de derecho en los procesos de liquidación de costas y costos procesales, tramitados ante INDECOPIT Tarapoto” (Rodas, 2018). El tipo de investigación fue descriptiva con un diseño no experimental y de corte transversal.

Esta investigación tuvo veintiún solicitudes como muestras que se tramitaron ante la Oficina Regional de INDECOPI-Tarapoto. En ella se realizó una entrevista a los Jefes del Órgano Resolutivos de Procesos Sumarísimos (ORPS) y la Comisión de Protección al Consumidor (CPC), en la que se buscaban analizar los resultados de las resoluciones emitidas por INDECOPI. Asimismo, se realizó un cuestionario a los consumidores, el cual permitió evaluar los procesos de protección al consumidor que están relacionados directamente con el abuso del derecho en las solicitudes de liquidación de costas y costos procesales. Así pues, fue posible la identificación de los factores relacionados con la vulneración de la protección al consumidor en relación con las solicitudes impuestas, donde fue posible la aplicación de los principios y derechos de protección relacionados con los procesos de liquidación en temas procesales.

1.2.2 Antecedentes nacionales

Genao y Del Rosario (2019) realizaron una investigación titulada: “La vía de impugnación al estado de costas y honorarios aprobado por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata en el período mayo 2008-mayo 2009”. Permitted analizar las vías de impugnación por las cuales se podía impugnar el Estado de las costas y honorarios aprobado por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata. Esta investigación fue de tipo cuantitativa ayudó a poder conocer y estudiar esas vías de impugnación mediante variables presentados en barras y porcentajes.

Entre sus resultados se destacó que la mayoría de las personas encuestadas hacían pleno uso de los parámetros de la ley 108-05 relacionadas con las vías de impugnación. No obstante, algunos de ellos expresaron que no la utilizaban. Bajo ese orden de ideas, fue posible comprobar

mediante la herramienta de la entrevista a una magistrada del tribunal si en verdad estas serán llevadas a cabo o si por el contrario eran omitidas.

En su totalidad, los abogados encuestados expresaron sus observaciones acerca de que se está conociendo poco a poco esta ley y que de manera activa se conocieron ciertos casos en la jurisdicción y que estas vías al igual que la ley resulta novedosa ya que no en todos los casos son apelables y que en esta investigación se corrobora que solo tres casos fueron objeto de recurso.

Se concluye que los abogados encuestados expresaron sus observaciones sobre que se está conociendo esta ley y que se conocieron ciertos casos en la jurisdicción y que estas vías como la ley son novedosas, ya que no son apelables y que en esta investigación solo se recurrieron tres casos.

1.2.3 Antecedentes Históricos:

Esta establecido que con la Ley número 1494 del 2 de agosto del 1947, se introdujo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la cual, por medio de la Ley Número 13, del 5 de febrero de 2007, se traspasaron las funciones jurisdiccionales al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo que, finalmente, se rebautizó por la Constitución de 2010. Y desde aquí ha surgido el criterio de la no condenación en costas ya que según lo plasmado en dicha Ley se estableció que, “en el ámbito administrativo o contencioso administrativo, no procede la condenación en costas (Ley No. 1494 de 1947, artículo 60 párrafo V.- En este recurso no habrá condenación en costas)”.

Con relación a este criterio, y como ya se sabe, la ley 1494 del 2 de agosto de 1947 es ambigua, pues lo que hace lacónica es establecer en su artículo 60 las disposiciones generales de

la ley o de la materia contenciosa administrativa y propone y emula los casos y recursos que proceden en la materia, lo que deja ver que se pueden atacar las disposiciones dictadas por el Tribunal Superior Administrativo.

Es por esto por lo que en partes del artículo 60 se esclarece que el legislador en ese aspecto de la ley se ha querido referir a lo establecido en el recurso de casación y no precisamente a la decisión del recurso contencioso administrativo.

Es importante que se cree de manera estructurada que dentro de lo establecido en la norma jurídica se hace referencia que estos párrafos del artículo 60 de la referida ley hacen mucha alusión a la argumentación como un refuerzo del pensamiento o referencia del propio legislador.

Al establecer estos puntos de la argumentación y lo referido por el autor en el artículo 60, se reforman con la ley 13-07, la cual ayuda a establecer esperanzas sobre la posibilidad de poder condenar en costas. Sin embargo, alude a que estas pudieran ser cuestiones de la medida cautelar y no precisamente una cuestión del propio fondo del recurso. Es por esto que, al conceder la medida cautelar, el recurso debe establecerse o presentarse en el plazo previsto por demás solo se procederá a la convención en costas de la parte solicitante.

1.3 Justificación e importancia

En esta investigación se han planteado las soluciones que pudieran acogerse para mejoras de la parte de condena en costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y como se debe considerar la asistencia legal del abogado. Todo esto estableciendo que los servicios legales dispuestos por los abogados cuestan.

Cuando dos personas se presentan en una litis ante un juez en el ámbito administrativo no se produce porque estos así lo quisieron si no porque son llevados, casos que ocurren mayormente cuando se está demandando a un ente público, porque este le haya causado algún daño. Es necesario que quien salga vencido en dicha litis pague al otro por los gastos del procedimiento convirtiéndose esto, en una especie de justicia social.

Es por esto que se hace esta regla de manera estricta para el derecho privado; sin embargo, en el derecho procesal administrativo de lleva a cabo que solo mediante la excepcionalidad de un caso se puede llevar a cabo la condenación en costa, aunque este está judicialmente no admitido.

En lo que respecta al orden práctico, se realizó esta investigación con el propósito de aportar al ejercicio del derecho positivo de la jurisdicción contenciosa, dado que se tuvo como principal objetivo analizar la falta de condenación en costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y la asistencia legal del abogado, las cuales deben ser compensadas de un modo equitativo a lo cual deben ser analizados en lo que respecta al cobro de los honorarios y gastos de abogados.

1.4 Planteamiento del problema

Al establecer en la Ley número 1494 del 2 de agosto de 194 de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se hace constar que las funciones del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo fueron pasadas mediante precedentemente estar establecidas en la ley 13-07 y que tal y como se describe ante la misma no hay condenación en costas; empero, se ayuda a notar que no se puede en ningún caso la condenación en costas por los procedimientos contenciosos administrativos y de esta manera se ponen en juego muchas versiones que se deben estudiar de manera cerrada y no solo por el tema de las medidas cautelares.

Es importante destacar que la cita anterior se resalta que en ningún caso se condenan en costas los procesos contenciosos administrativos. No obstante, se destaca que el afirmar esto sin justificación representa un problema debido a que podría tomarse como una lectura errónea de la mencionada ley.

En el país cuando se habla de condenación en costa se dice que se ha realizado la condenación en la cual la sentencia que ha dictado el juez con la finalidad de que la parte que ha perdido ante la justicia compense lo que ha gastado la otra parte que ha ganado ante ella. Es interesante saber que, en el derecho como tal, aunque se le llame compensación de condenación en costas en el lenguaje coloquial se conoce como indemnización. En la materia la condenación en costas se destaca el derecho privado; no obstante en el derecho procesal administrativo se admite en materia judicial un único caso excepcional.

Pero la justicia en lo contencioso administrativo y el procedimiento administrativo en sí, habla y se fundamenta en el principio de gratuidad que establece que la justicia administrativa es el derecho constitucional, por lo que no se puede suprimir al usuario al pago del acceso. No debe

tocar la sujeción de las medidas cautelares, que son las únicas que deben establecer el pago de costas cuando sea aplicable.

1.5 Preguntas de investigación

A partir de la problemática planteada en el apartado anterior, y las condiciones dadas respecto al tema de investigación, surgen las siguientes preguntas, tanto general como específicas:

1.5.1 Pregunta General

¿Cuál es la principal problemática sobre la falta de condenación en costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y la asistencia legal del abogado?

1.5.2 Preguntas específicas:

1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa?
2. ¿En qué se basa la ley núm. 1494 del 2 de agosto de 1947 que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa?
3. ¿Cuáles serían los artículos de la Constitución sobre la función Administrativa y su interpretación?
4. ¿Cuál es la necesidad de condenar en costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa?

1.6 Objetivos

A partir de las preguntas planteadas, surgen los siguientes objetivos de investigación:

1.6.1 General

Analizar la falta de condenación en costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y la asistencia legal del abogado.

1.6.2 Específicos

1. Investigar sobre la naturaleza jurídica de las costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
2. Examinar la ley núm. 1494 del 2 de agosto de 1947 que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
3. Interpretar los artículos de la Constitución sobre la función administrativa.
4. Determinar la necesidad de condenar en costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO

2.1 Las costas

Las costas o mejor conocidas como las costas judiciales o costas procesales son precisamente los pagos de los gastos que se deben hacer en un procedimiento judicial (honorarios de profesionales, copias, trámites administrativos y demás) (Burgos, 2017). En ese sentido, los directamente relacionados con el proceso son aquellos que deben abonarlas, debido a que, en la mayoría de los casos, el juez es quien dicta la condena, en cuyo caso el demandado o quien pierde ahí el juicio es quien está obligado a pagarlas todas.

El debate sobre el criterio de imposición de las costas en el ámbito contencioso-administrativo fue algo ya muy vivo (y cambiante) con ocasión de la elaboración de la Ley de 1998 reguladora de esta jurisdicción. En la reciente Ley de Agilización Procesal se ha vuelto a reproducir este asunto y, aunque estuvo a punto de frustrarse, se ha impuesto el criterio objetivo del vencimiento. En el análisis de los postulados, entonces y ahora, subyacen argumentos como la igualdad de criterio con el ámbito civil o la consideración de que perjudica al ciudadano en la tutela judicial efectiva.

2.2 Las costas procesales

Ahora bien, las costas procesales se componen de tasas judiciales, honorarios de los órganos de auxilio judicial, así como de los otros gastos relacionados con el proceso. En ese sentido Chiroque (2022) plantea lo siguiente:

Las costas, al igual que los costos, son parte de los gastos efectuados directamente en el proceso por una de las partes, para la persecución y defensa de su derecho, que le deben

ser reembolsados por la otra parte, en virtud de un mandato judicial (...)”, dice, además: “(...) no se trata de un pago propiamente dicho sino de un reembolso, puesto que el vencido restituye al adversario las sumas que este ha empleado en defender su derecho (...)” (p. 29).

2.3 Características de los costos procesales

En palabras de Chiroque (2022), las características de los costos procesales son las siguientes:

- **Accesoria:** Dicha característica deriva porque la obligación de pago de costas procesales no viene por sí misma como proceso principal, sino que deriva de un proceso que ha causado su origen, de tal manera que si no hay un proceso inicial, no puede nacer a la vida procesal
- **Resarcimiento:** Surge en virtud que la parte condenada en juicio debe pagar los gastos ocasionados por la parte que salió vencedora en el proceso
- **Imparcial:** Tiene lugar desde la perspectiva del juzgador toda vez que para condenar en costas el juez debe obrar con total imparcialidad durante el desarrollo del proceso, manteniendo la equidad e igualdad entre los sujetos procesales, por tal motivo se dice que las costas procesales tienen la característica de imparcial.
- **Obligatoria:** Las costas procesales se caracterizan de obligatorias porque una vez condenada la parte vencida debe cumplirse el pago, ya sea voluntariamente o bien a través de la vía judicial para su efectivo cumplimiento.

- **Indelegable:** Tiene su origen que una vez se condene al vencido al pago de costas procesales no puede delegar en otra persona su cumplimiento, ya que para el proceso es de cumplimiento obligatorio. (p. ¿)

2.4 La naturaleza jurídica de las costas

Para Ruiz (2016), “el derecho administrativo nace cuando se conforma un orden jurídico distinto al ordinario, aplicable a la administración pública; en tanto ello no ocurre, no aparece el derecho administrativo”. Dicho autor establece que esta rama del derecho se define como el compendio de principios normas y valores que constituyen la organización y el buen funcionamiento de todos los departamentos de la administración pública, los cuales están relacionados con las funciones del Estado.

Cuando se habla de la conceptualización del derecho público, se menciona que este es una rama del derecho público que se enmarca a la ciencia misma del derecho administrativo Este, a su vez tiene como objeto principal la construcción, sistematización y evaluación de los valores y principios que enmarcan la administración pública mediante su organización y funcionamiento. Es de esto, que los órganos y dependencias que son pertenecientes o dependientes del estado mantiene regida su relacion con los particulares para una mejor relacion jurídica en dicha administración (Ruiz, 2016).

Como sucede en el resto del derecho, es imperioso contar con reglas claras al aplicar o usar el derecho administrativo, por lo que muchos autores hablan de un Código de Procedimiento Administrativo, que permite trazar las pautas para interponer una acción en esta materia.

El Procedimiento Administrativo se refiere al conjunto de normas y etapas que deben seguirse para la correcta gestión de los asuntos administrativos. Algunos conceptos relacionados incluyen: 1. Acto administrativo: Decisiones o resoluciones emitidas por la administración pública en el ejercicio de sus funciones. 2. Recurso administrativo: Medio legal para impugnar actos administrativos ante la misma administración o ante órganos jurisdiccionales. 3. Procedimiento sancionador: Conjunto de actuaciones administrativas destinadas a la imposición de sanciones por incumplimientos de normas o reglamentos. 4. Procedimiento de contratación pública: Reglas y procesos para la adjudicación de contratos por parte de la administración pública.

En la República Dominicana, los vacíos legales son suplidos por el derecho común, conocido como el derecho civil, cuyos procedimientos resultan supletorios para aquellos casos, como el de la especie, donde no existe un tipo de regulación al respecto.

El presente trabajo trata acerca de uno de los temas que no han sido regulados por la legislación actual vigente en este país, y es acerca de las costas, las cuales se alinean con lo dispuesto en los artículos 130 al 133 del Código de Procedimiento Civil, versan sobre el pago que debe realizar la parte que sucumbe en justicia, de los gastos procesales en que incurrió la parte gananciosa, para la demanda en cuestión¹.

¹ Código de Procedimiento Civil Dominicano:

Art. 130.- (Modificado por la Ley 507 del 25 de julio de 1941). Toda parte que sucumba será condenada en las costas; pero éstas no serán exigibles, sea que provengan de nulidades, excepciones o incidentes o del fallo de lo principal, sino después que recaiga sentencia sobre el fondo que haya adquirido la fuerza de la cosa irrevocablemente juzgada. Sin embargo, si en virtud de sentencia sobre incidente, nulidad o excepción el tribunal ha quedado desapoderado del conocimiento del fondo, las costas serán exigibles un mes después de haber adquirido dicha sentencia la fuerza de la cosa irrevocablemente juzgada, siempre que durante ese plazo no se haya introducido de nuevo demanda sobre el fondo del litigio.

Art. 131.- (Modificado por la Ley 296 del 31 de mayo de 1940). Sin embargo, se podrán compensar las costas en el todo o en parte entre cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y hermanas o a fines en los mismos grados. Los jueces pueden también compensar las costas, en el todo o en parte, si los litigantes sucumben respectivamente en algunos puntos, o cuando concedan un plazo de gracia a algún deudor.

Art. 132.- Los abogados y alguaciles que excedieran los límites de su ministerio; los tutores, curadores, herederos beneficiarios u otros administradores que hubiesen comprometido los intereses confiados a su administración podrán ser condenados a las costas, en su propio nombre y sin derecho a repetición; así como a los daños y perjuicios, si hubiere lugar; sin perjuicio de pronunciar la suspensión contra los abogados y alguaciles, y la destitución contra los tutores y los demás, según la gravedad de las circunstancias.

Art. 133.- (Modificado por la Ley 507 del 25 de julio de 1941).

Los abogados pueden pedir la distracción de las costas a su provecho afirmando antes el pronunciamiento de la sentencia que ellos han avanzado la mayor parte. La distracción de las costas no se podrá declarar sino por la sentencia que condene al pago de ellas; en este caso, se promoverá tasación y se expedirá el auto a nombre del abogado; sin perjuicio de la acción contra la parte. Las costas distraídas no podrán ser cedidas por la parte que ha obtenido ganancia de causa, ni podrán ser embargadas retentivamente por los acreedores de esta última. Sin embargo, la distracción no obsta a que la parte condenada en costas pueda oponer al abogado las causas de compensación que hubiera podido invocar contra el cliente de este último por concepto de créditos del litigio, en principal, accesorios y costas a que se refiere el artículo 130.

Para Recio (2023), en términos legales únicamente puede ser reconocido que las medidas cautelares anticipadas puedan dar lugar al pago de costas, a ver, el artículo 7 de la ley 13-07 establece que, si en la medida cautelar es concedida el recurso contencioso debe interponerse en el plazo previsto por la ley o se ordenara de manera inmediata el levantamiento y se procederá a condenar a quien solicite, p. IV art. 7 de la Ley 13-07.

Esta afirmación situación procesal no solo opera en el ámbito nacional, sino que también se aprecia en países como Colombia, donde Oscar Hernando y Luis Marín Casallas, establecen que “acerca de la regulación existente sobre las agencias en derecho, componente de costas procesales que más se causa en los diferentes litigios, existen lagunas y coexisten diferentes interpretaciones respecto de la condena en costas procesales en los procesos en los que sea parte una entidad pública, razón por la cual surge legítima la duda sobre cuáles son los criterios jurisprudenciales que deben aplicarse actualmente sobre la condena en costas y agencias en derecho en las decisiones de los procesos contencioso administrativos en Colombia, según la cual pueden los jueces en estos momentos estar creando reglas de interpretación para suplir de alguna manera los vacíos o contradicciones legales” (Casallas, 2021).

Para González (2020), dice que está establecido que se ha querido cuidar que de manera principal, las razones por las que no se está permitido la condenación en costas en la materia administrativa al igual que sucede en la materia penal con las diligencias y actuaciones del Ministerio Público y la Defensa Pública, es porque En la legislación administrativa se puede observar claramente que el tema de la condenación en costas no hace una exoneración a los entes públicos o dependencias del estado de manera a descentralizada, por lo que se pueden utilizar servicios privados de asistencias legales lo que puede ayudar a mejorar la cartera del estado y a su vez esto no obedece a los criterios del Ministerio Publico.

Sin embargo, no es menos sabido que procrear y mejorar o modificar la ley para que se pueda establecer la condenación en costas de manera excepcional y en los casos en los cuales realmente aplique la misma, podría significar un ingreso directo para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y está por demás poder significar que solo traería beneficios para las partes que debaten en litis, si no que al propio tribunal pudiera presentársele sus claridades.

Según la ley 86-2011, cuando una empresa privada haya incurrido en gastos y honorarios con los cuales el estado resulte ganancioso estos se cobrarán de manera y a modo de recaudación, con lo cual el desempeño financiero permitirá amortizar el presupuesto que a este se le ha asignado.

La autora detalla que la investigación administrativa establecida debe ir de acuerdo con los tribunales, por lo que se considera que se deberían pagar en costas los gastos del procedimiento, cosa que en la materia contenciosa administrativa o sucede. Y esclarece que no es justicia que el estado sea quien salga condenado cuando los ciudadanos salgan beneficiados y reaccionen al proceso. En ese contexto, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se da por medio de un juicio objetivo en el que se busca que no haya condenación en costas.

Sin embargo, otros autores como Seira en su investigación realizada en el 2017, es clara en poder establecer que existe incertidumbre mediante los peligros que significa el pago o la condenación en costas. Es clara cuando establece que muchas veces se pierde el norte que conlleva la utilización de la tasación en costas para virtualizar de forma indirecta la regla de procedimiento y que esto ha perdido el vencimiento de las disfunciones de la justicia administrativa.

Establece que por demás está dispuesto que una de las disfunciones en la justicia administrativa que la estimación de las costas son los recelos y los intereses que giran en el entorno y que la fijación de un techo por la vía rápida se antoje de la contundencia del resultado; y que se pudiera neutralizar la rigidez del vencimiento de algunos pleitos.

Explica, que esto resulta una tachadura remendada de manera precisa para que se desmesure el cálculo de algunas partidas que suelen flaquear en la impresión de la justipreciación como vías de agua. Por lo que esto presenta un problema estructural que debe resolverse con una clausura excepcional.

Diversos autores tienen una concepción distinta al respecto de la condenación en costas en el derecho administrativo, Juan Carlos Cassagne, aborda la condenación en costas como un aspecto relevante del proceso administrativo. Analiza los criterios utilizados por los tribunales administrativos para decidir sobre la imposición de costas y destaca la importancia de la equidad y la razonabilidad en dicha decisión. (Cassagne, s.f.)

Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, examinan la condenación en costas como una herramienta para controlar los abusos procesales y promover la justicia administrativa. Destacan la necesidad de establecer criterios claros y consistentes para su aplicación y consideran que debe haber una relación directa entre el éxito o fracaso de una parte y la imposición de costas (García de Enterría y Ramón).

En el caso de José María Gimeno Feliú: En su "Manual de Derecho Administrativo", aborda la condenación en costas como una cuestión relacionada con la responsabilidad patrimonial de la Administración. Analiza los distintos supuestos en los que se puede aplicar la condena en costas y destaca la importancia de la proporcionalidad y la motivación en su imposición.

Para Martín E. Farrell: En su obra "Derecho Administrativo", Farrell examina la condenación en costas como una herramienta para desincentivar la litigiosidad temeraria y promover la justicia administrativa. Analiza los criterios utilizados por los tribunales para su imposición y destaca la importancia de la buena fe procesal y la proporcionalidad.

Finalmente, para Ramón Parada: En su obra "Derecho Administrativo", Parada aborda la condenación en costas como un aspecto relevante del proceso administrativo y destaca la importancia de su regulación en la normativa administrativa. Analiza los criterios utilizados por los tribunales para decidir sobre la imposición de costas y considera que debe haber una relación directa entre la conducta de las partes y la imposición de costas.

2.5 Los abogados y las costas

En el país todo lo relacionado a la función pública, los reglamentos que establecen las funciones y jurisdicciones competentes, decretos están establecidos en la constitución. Son pocas las cosas que no tienen un precio, y la justicia no es una de ellas. Sin embargo, como se sabe el pago y la justicia no necesitan ejercerse cuando el Estado comanda a los servidores públicos para que en sus funciones asistan a los ciudadanos (Pardo, 2021).

Es entendible que el estado no genera para sí mismo sus riquezas por lo que tiene que autofinanciarse mediante la creación del sistema y pagos tributarios. Sin embargo, en el acceso de la justicia muchas veces se incurren en gastos altamente caros, como es el ejemplo del sometimiento a la acción de amparo en el que claramente la constitución establece que se debe apoderar a un togado para discutir esos intereses (Pardo, 2021).

Esto significa que la justicia o el estado no se constituye como una empresa que genera o recauda ingresos con posibilidad de autofinanciarse. Pero se necesita que mediante el sistema de la recaudación tributaria este adquiriera la condición de poder hacerlo por sí solo. Es interesante evaluar el procedimiento en el órgano jurisdiccional que pueda ayudar a establecer una mecánica que ayude a este desarrollo y a los propios intereses.

De manera coloquial el “tigueraje” en el ámbito judicial que hoy en día está siendo ventilado, hace que hasta el más culto tenga que ser representado por un abogado o representante judicial. Es por esto que de manera natural surgen cuestiones de índoles profesionales que cuestan y que se debe administrar para poder hacer un derecho más cotizado y limpio.

Es por esto que cuando una persona acude a una litis se está haciendo el proceso de manera defectuosa porque si este sufre un agravio deberá querer que se le pague o se le repare el mismo y como se puede determinar si ni del uno ni del otro de someten las costas de lugar a título oneroso. Por lo que llegan a establecer sus propios porcentajes de acuerdo con la norma de reglas de sus gastos y pagos honoríficos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley, los abogados deben presentar una declaración detallada de costas y honorarios al juez competente para su aprobación. La ley detalla las costas y honorarios que deben presentarse a los jueces, permitiéndoles ejercer discreción y prudencia al fijarlos.

En el reembolso de costas y honorarios, es común que los bienes se presenten al juez por un valor estimado por el abogado en exceso de los honorarios ridículos generalmente aceptados establecidos en la Ley Núm. 302, y la cantidad ajustada en consecuencia. .

En este sentido, los montos estipulados durante los 52 años de vigencia de la Ley No. 302 sirven como referencia simbólica. Debido a que ni abogados o jueces normalmente presentan o aprueban los cargos conforme a las disposiciones legales explícitas del artículo 8, ya que se trata de montos desactualizados.

Estos honores se someten ante la apreciación del juez con tarifas elevadas disienten de la norma, por lo que son superiores e irrisorias a las que realmente se deben y están aprobadas en la normativa.

2.6 Asistencia Judicial o legal

Una asistencia judicial es considerada como parte de la admisión y ejecución de las órdenes judiciales frente a un tribunal. En cualquier caso, las admisiones deberán ser adjudicadas por cualquiera de los gobiernos de las jurisdicciones implicadas. No obstante, cuando la asistencia judicial no cuenta con un tratado, puede aplicarse la base ad hoc. Asimismo, cuando un tratado de asistencia llegó a su término, la orden extra podrá ser admitida como evidencia en litigios separados (Casaretto, 2019).

2.7 Generalidad Constitucional

Según la Ley 107-13, el derecho fundamental del aspecto individual no atañe sólo a la garantía jurídica del individuo, sino también al derecho fundamental a la buena gestión, encaminada a mejorar la calidad de los servicios. El derecho de las personas a la reparación por las actuaciones de la administración y la violación de bienes o derechos causada en el caso de daños administrativos o de víctimas comunes.

Así pues, de acuerdo con la ley se sabe que todas las personas tienen el derecho de recibir administración pública de calidad, la cual se sustenta en los derechos administrativos subjetivos, así como en el derecho a una retribución imparcial por los bienes y por las infracciones a la ley derivadas de la acción o inacción administrativa.

CAPÍTULO 3. MARCO METODOLÓGICO

CAPÍTULO 3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque de la investigación

Con relación al enfoque de la investigación, se determinó que el mismo poseía un enfoque cualitativo, ya que su fin es realizar un análisis sobre la falta de condenación en costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y la asistencia legal del abogado a partir de las normativas existentes.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) "el enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación" (p. 7). Así mismo, los autores Blasco y Pérez (2007), afirmaron que "la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos según los implicados".

En ese sentido, y los estudios cualitativos recopilan los datos mediante herramientas como la entrevista, la observación, los grupos focales, entre otros. Cabe destacar, que éstos no intentan asociar los resultados con los números, sino que utilizan herramientas no estructuradas que permitan llegar a conclusiones a través de las experiencias personales, discursos relacionados e interacción entre pares.

3.2 Diseño de la investigación.

Se utilizó un diseño no experimental, debido que las variables no fueron manipuladas. Bajo ese orden de ideas, una investigación de tipo no experimental es aquella que no transforma las variables. Por lo tanto, las variables a considerar son independientes y varían por sí solas. En ese

sentido, este tipo de investigación permite determinar fenómenos por medio de la observación detallada del contexto natural para su posterior análisis (Hernández y Mendoza, 2020).

3.3 Tipo de estudio

El presente estudio es de tipo descriptivo—documental, dado que se realiza mediante el estudio, observación y exégesis de la normativa actual vigente y la falta de condenación en costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y la asistencia legal del abogado.

Según Hernández (2018), a partir del conocimiento científico es posible determinar el grado de análisis al cual desea llegar un investigados. En ese contexto, es necesario la descripción detallada del estudio para determinar el tipo de información a obtener, con el fin de determinar el análisis a realizar. Bajo ese orden de ideas, en este trabajo se realizará una investigación de tipo descriptiva que permita ubicar y definir la información recolectada en relacionarla con la unidad de análisis de estudio.

Para Morales (2003) la investigación documental permite determinar los antecedentes babe los proyectos, con el fin de recopilar la información que permita el análisis, la reflexión y la interpretación.

3.4 Método de Investigación

Con relación al método de investigación utilizado, cabe destacar que este está relacionado con lo deductivo-inductivo y lo analítico-sintético. Así pues, fue necesaria la utilización de procesos determinados que permitieron dar una conclusión acertada de los principios generales, los cuales, a su vez, permitieron determinar un cierre relacionado con la investigación.

Según León y González (2020) los razonamientos deductivo e inductivo son de vital importancia para cualquier trabajo investigativo. En ese sentido, la deducción es la que permite establecer una relación directa entre teoría los fenómenos objeto de observación y la respuesta a esta. No obstante, la inducción facilita la obtención de diversas fuentes que brindan los conocimientos necesarios para otorgar conclusiones aisladas.

Plantea Rodríguez y Pérez (2017): “Este método se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis” (p. 186).

3.5 Localización en tiempo y espacio

La presente investigación corresponde a un análisis sobre la falta de condenación en costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y la asistencia legal del abogado, por lo que el estudio se realiza a nivel general de la República Dominicana. El tiempo para el análisis de la información fueron los meses mayo-agosto del 2023.

3.6 Técnicas de Investigación

Según Hernández (2018) “una vez se pone en marcha la investigación se necesita del apoyo de las distintas técnicas que ayuden a la recolección de los datos, ayudando y pudiendo así corroborar la problemática planteada.” (p. 22). En efecto, las técnicas de investigación utilizadas en este trabajo fueron la técnica de análisis documental y la observación directa.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006) la técnica de observación directa permite al observador recopilar la información del comportamiento de los implicados de manera clara y ordenada, permitiéndole registrar los resultados mediante sus propias herramientas.

Por lo tanto, para efectos de la presente investigación, la técnica de la observación documental mediante el uso de fuentes bibliográficas permite determinar los resultados de manera clara. Bajo ese orden de ideas se utilizaron las siguientes herramientas: códigos, leyes, manuales, tesis e investigaciones, artículos académicos, artículos periodísticos, páginas w, entre otros.

3.7 Instrumentos de recolección de las informaciones

En relación con el instrumento, Sampieri (2014) planteó que “los instrumentos de medición y colección de los datos adecuado son aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o las variables que se quiere investigar” (p. 22)

Para la presente investigación fue necesario el instrumento de recolección de datos denominado: las fichas bibliográficas, donde se recopilaron y organizaron los datos más relevantes de la bibliografía consultada.

CAPÍTULO 4 PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

CAPÍTULO 4 PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis de la ley núm. 1494 del 2 de agosto de 1947.

Esta ley establece o regula el procedimiento administrativo, que incluye las funciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativos, que pasó a llamarse Tribunal Superior Administrativo en virtud de la constitución de 2010. Antes de esta jurisdicción, había una tradición de "no costas" en los procedimientos en esta jurisdicción sobre la base de que una adjudicación de costas en ningún caso sería apropiada en un procedimiento administrativo. (Ley Núm. 1494 de 1947, Sec. 60, Sec. V - No se otorgarán honorarios en este recurso)'.

Es por lo que se hace necesario recalcar que en ningún caso se hace necesario la condenación en costas y que por demás establecer esta afirmación resulta ser de mucho peligro ya que esto alude y reviste a las medidas cautelares de otros procedimientos los cuales establece el artículo 60 de la referida ley. El artículo 60 de la Ley No 1494 de 1947, al referirse al Capítulo 5 y al referirse a las "disposiciones generales", se refiere claramente a un caso específico, es decir, el recurso ante el tribunal contencioso administrativo debe ser el de casación.

Esta ley suele ser ambigua en muchos aspectos, pero en síntesis se esclarece que las disposiciones generadas por el artículo 60 se refieren al sometimiento de la decisión del recurso de casación que por lo demás solo son generalidades argumentativas las que se cuestionan dentro de esta. Por tratarse únicamente de recursos contenciosos y no de recursos administrativos, el órgano legislativo no podrá aprobar los recursos cuando dispone en la párrafo 5 de este artículo

60, “En este recurso no se decidirá sobre las costas”, quiso mencionar. Por lo tanto, se llevara a cabo el recurso de casación.

Esta afirmación es por las mismas razones que el artículo 60 de esta ley se refiere a los recursos, en el marco de la redacción de normas jurídicas para ampliar, fortalecer o aclarar algunos aspectos del contenido normativo. Al ser un formulario cerrado, no tiene sentido lógico llegar a la conclusión de que el apartado V, que pertenece al tema normativo que claramente conlleva el recurso de casación, de repente se refiere a un recurso meramente contencioso administrativo.

Es interesante como esta legislación trata de mezclar las opiniones para darle un sentido más amplio a la opinión directa del legislador y a lo que realmente quiere decir la propia ley. Sin embargo, es propicio que se establezcan sus referencias para no quedar en el vacío.

En esto se establece que el principio de dualidad alude a la función jurisdiccional desdoblada que debe tener el estado administrativa y judicial y, por lo demás, ayudo a la formación del poder ejecutivo con su dependencia de senado y administración del propio estado.

Como ejemplo hay que revisar la aplicación extensiva de cómo se corrobora en la jurisprudencia de la Tercera Sala de SCJ, la cual afirma en la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00350 de fecha 8/7/2020, que únicamente “se reconoce la posibilidad de que las medidas cautelares anticipadas puedan dar lugar al pago de costas”. Por lo tanto, cuando una medida cautelar es otorgada en el recurso contencioso administrativo este recurso debe presentarse en el plazo que establezca la ley.

Esto se refuerza con las disposiciones de la ley 13-07 donde se expresa la posibilidad de poder saldar el pago de costas en esta jurisdicción. Estas disposiciones en el contexto adquirido ayudan a poder conceder las medidas cautelares mediante del recurso administrativo y contencioso administrativo y tributario. Esto deja entrever una brecha distinta en el contenido de esta tesis mediante el proceso.

En efecto, en el marco del artículo 7 de la Ley, párrafo 4 de la Ley No. 13 de 5 de febrero de 2007, si se otorgan medidas de salvaguardia, las actuaciones administrativas o tributarias pendientes pueden ser presentadas en un plazo determinado. No obstante, se ordenará la supresión y se condenará en costas a la parte solicitante, aunque esta disposición abre aún más la teoría de que las costas pueden ser modificadas en el procedimiento administrativo en cuestión.

Establecer las medidas cautelares de manera anticipada y lo mismo que sucede con el recurso contencioso administrativo, procede a poder solicitar en contra de un ente del Estado, lo que no resultará como aditivo para la medida y no proceder al levantamiento de dicha medida.

4.2 Interpretación de los artículos de la Constitución sobre la función Administrativa

A continuación, se presentan los artículos de la constitución relacionados a la función administrativa:

Artículo 164.- Integración. La Jurisdicción Contencioso Administrativa estará integrada por tribunales superiores administrativos y tribunales contencioso-administrativos de primera instancia. Sus atribuciones, integración, ubicación, competencia territorial y procedimientos serán determinados por la ley. Los tribunales superiores podrán dividirse en salas y sus decisiones son susceptibles de ser recurribles en casación.

Párrafo I.- Las y los jueces de los tribunales superiores administrativos deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los jueces de cortes de apelación.

Párrafo II.- Las y los jueces de los tribunales contencioso-administrativos deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los jueces de primera instancia.

Artículo 165.- Atribuciones. Son atribuciones de los tribunales superiores administrativos, sin perjuicio de las demás dispuestas por la ley, las siguientes:

1) Conocer de los recursos contra las decisiones en asuntos administrativos, tributarios, financieros y municipales de cualquier tribunal contencioso administrativo de primera instancia, o que en esencia tenga ese carácter;

2) Conocer de los recursos contenciosos contra los actos, actuaciones y disposiciones de autoridades administrativas contrarias al Derecho como consecuencia de las relaciones entre

la Administración del Estado y los particulares, si éstos no son conocidos por los tribunales contencioso-administrativos de primera instancia;

3) Conocer y resolver en primera instancia o en apelación, de conformidad con la ley, las acciones contencioso-administrativas que nazcan de los conflictos surgidos entre la Administración Pública y sus funcionarios y empleados civiles;

4) Las demás atribuciones conferidas por la ley.

Artículo 166.- Procurador General Administrativo. La Administración Pública estará representada permanentemente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa por el Procurador General Administrativo y, si procede, por los abogados que ésta designe. El Procurador General Administrativo será designado por el Poder Ejecutivo. La ley regulará la representación de los demás órganos y organismos del Estado.

Artículo 167.- Requisitos. El Procurador General Administrativo deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Procurador General de Corte de Apelación. (SCJ)

En función de lo planteado, el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario se convertirá en el Tribunal Superior Administrativo, el cual fue creado gracias a la Constitución. En ese sentido, la SCJ otorgará las actos administrativos necesarias para su adecuación, mientras que el Consejo del Poder Judicial es adjudicado.

En el art. 8 de la Constitución Dominicana se establece que la protección efectiva de los derechos humanos, el respeto a la dignidad humana y la disponibilidad de medios iguales, justos y progresivos de superación personal en el marco de la libertad individual es una función esencial del Estado y la justicia social, que no está relacionada al orden público, al bienestar

general de acuerdo con los derechos de todos. Un Estado socialdemócrata de derecho es un sistema jurídico destinado para potenciar “los servicios, garantías y derechos necesarios para la participación social inclusiva” (SCJ). El sistema parte de la obligación del Estado de promover los derechos sociales de los grupos más vulnerables y promover la inclusión de todos los ciudadanos, prevenir la exclusión o discriminación y la marginación, nivelar las desigualdades y redistribuir la riqueza.

El estado de derecho en sí mismo significa que el gobierno acata la ley y obedece el ordenamiento jurídico existente, de manera que las actividades de las instituciones y los sujetos del Estado están reguladas, controladas y limitadas por un sistema de frenos, y el ejercicio pleno del poder y la autoridad respeta libertad pública y la dignidad humana. En el contexto original, la administración estatal era el poder ejecutivo, que gradualmente incluirá varias unidades estructurales, agencias y funcionarios, quienes, además de legislar y juzgar, también cumplen funciones estatales. Actualmente, no es simplemente una función burocrática, sino que se refiere a un sistema institucional permanente vinculado con la ciudadanía de manera inmutable.

Es costumbre que la actuación de un abogado añada a la conclusión una sentencia de pago de costas procesales para comprender que el caso ha sido resuelto en su totalidad. Esto se refleja en varios asuntos legales en la República Dominicana. En el sentido de República Dominicana, las costas procesales son aquellas, en las que las partes involucradas caen durante el proceso. Estos incluyen los honorarios legales necesarios para llevar a cabo los procedimientos. Honorarios y Pagos a los Alguaciles Cuando se requiere Participar en Procedimientos Legales. La parte que ha perdido el pleito suele incurrir en el pago de las costas.

Es práctica frecuente y habitual de los abogados agregar una multa al pago de los honorarios procesales en los artículos finales, en el entendido de que han considerado el caso en su totalidad, como se ha visto en varios asuntos legales en la República Dominicana. En la República se entiende por costas judiciales las costas a cargo de las partes que intervienen en el proceso. Incluirá los honorarios legales necesarios para completar el proceso, tales como notificaciones, honorarios, el pago de asistentes legales si es necesario para participar en el proceso. La parte perdedora suele ser responsable de pagar las costas judiciales.

Se condenó a la parte sucumbiente al pago de las costas de la causa según el uso y costumbre de la conducta del abogado, pero con la radicación de la causa administrativa del Procedimiento Administrativo, esta regla la derogó el art. 45 de la citada ley.

En este sentido, por ejemplo, una persona que, por un acto administrativo erróneo, tenga que participar en un procedimiento administrativo controvertido y presentarle una denuncia, o cuando un ciudadano acuda a los tribunales contra una figura pública o una institución estatal, debe entender que sin importar si uno u otro vino ante los jueces porque, lo quiso, sino porque lo trajeron ante el hombre detrás de Cristo crucificado, era una carga, así que el que fue vencido, como justicia social, quien debe asumir las costas procesales por sí mismo. Inciso 1 del artículo 69 de la Constitución de 2015: “Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a la tutela judicial efectiva y al respeto del debido proceso”, el cual consiste en garantías mínimas continuamente establecidas y el derecho a la justicia conveniente, rápida y gratuita.

4.3 La necesidad de condenar en costas

Para analizar lo que conlleva la condición en costas, fue necesaria la implementación de algunas de las consideraciones relacionadas en el principio y derecho fundamental para la buena administración. Fue entonces, que a partir de la detallada observación del ordenamiento jurídico actual la Tercera Sala Del Tribunal determinó necesaria la modificación de la posición asumida por la SCJ, dado que los principios que fundamentan el procedimiento administrativo incluyen las pretensiones fundamentadas en razonamientos lógicos. Gracias a esto, en la actualidad es posible destacar que, aunque los litigantes continúen solicitando la cancelación de las costas es posible considerar un sentido pragmático para hablar de buena administración pública.

Centrarse en la aceptación de la condenación en costas resulta por demás ser un reto en el cual, la SCJ será el encargado de realizar la interpretación jurisprudencial en materia de nuevo criterio de condenación. No obstante estas situaciones favorecen a la obtención de la pretensión solicitada en actos administrativos vinculados con el área. En efecto, la Ley de Control Jurisdiccional necesitará velar por el ordenamiento jurídico que respete los aspectos desestimados en las ambigüedades presentadas mediante las discreciones en el actual Derecho Contencioso Administrativo.

Hay un campo procesal en el que no se usa mal los recursos administrados es en materia contenciosa administrativa. Por lo que hay que establecer que nadie está con el afán de gusto por iniciar una litis y de esa manera demorar el cumplimiento de las vías judiciales por lo que se debe mirar el vencimiento y extender el criterio a la materia civil.

La condenación en costas puede reflejar y representar un ingreso para la justicia en materia administrativa. Al momento de sopesar las actividades económicas y situaciones se pierden

establecer las tasas de acuerdo con los intereses y los honorarios que se han percibido y que han ocurrido con el ente público o órgano del estado. Esto podría servir como el desempeño financiero que debe enfrentar en el ejercicio de sus funciones y las costas pueden ser cobradas a manera de recaudación.

Cabe destacar, que en las creencias dominicanas se han propuesto diferentes perspectivas relacionadas con la realización de las resoluciones judiciales llevadas a cabo durante el proceso contencioso-administrativo. De igual forma, en palabras del magistrado García del Rosario fue necesario el desarrollo de una postura que este a la vanguardia en materia de ejecución forzada en oposición a la Administración Pública, dispuesto de la siguiente manera:

La ejecución forzada contra la administración puede tener diferentes supuestos: a.- Cuando la administración es condenada a una actividad de hacer; b.- Cuando la administración es condenada a abstenerse de hacer algo; c.- Cuando la administración es condenada a entregar una cosa cierta; y d.- Cuando la administración es condenada a pagar sumas de dinero ya sea a título de crédito reconocido o de indemnización.

En los tres primeros supuestos, casi siempre la fórmula para resolverlo es la fijación de una condenación pecuniaria, un constreñimiento, que en el derecho común es conocido como la figura de la astreinte. Pero resulta que, si la administración persiste en su negativa a la ejecución voluntaria de lo fallado, entonces sobreviene una demanda en liquidación de astreinte que puede culminar a su vez con una sentencia condenatoria contra la Administración. De lo anterior resulta que se cae en el mismo supuesto número cuatro: la condenación al Estado a sumas de dinero, y frente a un incumplimiento habrá que ejecutarlo por las vías y mecanismo diseñados generalmente en la legislación de derecho común”.

Por el contrario, si un organismo público pierde, sus costes y honorarios serán gastos presupuestarios en función de si el organismo público está condenado o debe incluirse en el presupuesto del año siguiente, según la Ley 86/2011 de Fondos Públicos. Establecer líneas presupuestarias para garantizar la provisión de recursos financieros. Como se señaló anteriormente, es común y común que la parte perdedora sea condenada al pago de costas como resultado de las acciones tomadas por los abogados en el proceso. Sin embargo, con el establecimiento de los tribunales administrativos, esta disposición fue abolida por el artículo 45 de la misma ley.

Es interesante estudiar la manera en la que la entidad pública resulta muchas veces ser vencida por las costas y honorarios de forma presupuestarias que establecen mediante la ley destinadas para los fondos públicos. Es importante que estos se coloquen dentro de las partidas para poder asegurar su provisión de fondos económicos en el año siguiente y así poder hacer valer la condenación, disposición que quedó eliminada en la formación del Tribunal Contencioso Administrativo en materia administrativa.

La Corte Suprema, en su decisión de fecha 25 de marzo de 2015, B.J. 1252 de marzo de 2015 expresó: En lo contencioso administrativo, sigue siendo competente el tribunal competente en la controversia, dado que no cabe ordenar costas en los términos del artículo 60, fracción V, de la Ley 1494 de 1947. Si bien ejerció fuerza al respecto y declaró libre al Tribunal Contencioso-Administrativo en su Sentencia No. 54-2014 de 31 de enero de 2014, el recurso no fue concedido.

La ley 302 sobre los Honorarios de los Abogados, promulgada el 18 de junio de 1964, modificada por la ley 95-88, establece los montos mínimos de los gastos de los honorarios y el

cobro por sus servicios o labores realizadas en la justicia o fuera de ellas, según establece la normativa. Por lo que deben establecer ante el juez un estado detallado para que este pueda aprobarlos.

Para saldar la cuenta de costas y honorarios, los bienes fueron presentados al juez por un valor estimado por el abogado en exceso de la tasa irrisoria establecida por el artículo 302 de la Ley y la cantidad fue ajustada en consecuencia. juez supremo En este sentido, los montos estipulados durante los 52 años de vigencia de la Ley No. 302 sirven como referencia simbólica. Esto se debe a que ni los abogados ni los jueces generalmente presentan o aprueban las publicaciones de acuerdo con el lenguaje legal explícito de la Sección 8 debido a los montos obsoletos. Por lo tanto, con respecto a las normas de contabilidad de gastos y honorarios de abogados bajo el Estatuto 302-64, los gastos enfrentan tres escenarios posibles.

El objeto se decide de acuerdo con la evaluación soberana del juez (el escenario más común). Se utiliza el artículo 8 de los artículos 302 al 64, 289 y 327 de la Ley Tributaria en conjunto para determinar las partidas correspondientes a los ajustes por inflación (Sentencia de la Corte Suprema y otras sentencias). Los cargos previstos en el artículo 8 de la Ley No. 302 de 1964 (derogada de facto) se aplican en su totalidad.

Siempre se denotaran los pagos ligados a los honorarios, está por demás explicar que se pueden establecer y someter las partidas en los escenarios más comunes, lo que a su vez establecen que las costas buscan y procuran llevar a cabo esta finalidad; esto deja en concreto que existen tres casos específicos y muy puntuales en los cuales se manifiestan, la determinación de las partidas de acuerdo a la apreciación de un juez, la determinación por la inflación y

aplicación de lo correspondiente al código tributario y la aplicación de madera tasada de las tarifas.

CONCLUSIONES

Una vez analizados las teorías, reglamentos y documentos consultados en esta investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

Con relación al primer objetivo, el cual consistía en investigar acerca de la naturaleza jurídica de las costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se concluye que al analizar la condenación en costas ha surgido desde mucho tiempo atrás con la necesidad de pagar o establecer y reembolsar los fondos gastados en un procedimiento judicial. Es por esto que se establece dicho pago en torno a que se deben resarcir por los gastos que ha generado la litis en la que se ha encontrado. Sin embargo, en la materia administrativa como ya se ha establecido y se ha puesto en contexto que no se debe condenar en costas, pero eso no quita su ayuda y necesidad. Es por ello que se analiza el criterio que permea en la suprema corte y las demás sentencias que avocan su punto de contradicción en que si se condene en costas.

En cuanto al objetivo 2 de examinar la Ley núm. 1494 del 2 de agosto de 1947 que constituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se concluye que esta establece las funciones y la jurisdicción contenciosa administrativa. Esta ley intuye los procedimientos y las generalidades de las cuales se encarga la materia administrativa o contenciosa administrativa. Hay quienes tachan esta ley de ambigua y, en muchos casos, procura la argumentación con párrafos referidos a un mismo artículo, pero trata de explicar aquellas cuestiones contenciosa y administrativa que avocan la necesidad de detalles mínimos y funcionales en esta materia.

En relación con el objetivo 3 de interpretar los artículos de la Constitución sobre la función administrativa, se concluye que en la constitución se establecen las atribuciones y la contemplación de las funciones administrativas en las que se establece su competencia y

delimitación de los casos en los que esta puede participar su conocimiento. Se establece el derecho que se tiene de actuar en justicia administrativa y de cómo manejarse ante la misma en las generalidades del procedimiento y la tutela judicial efectiva proporcionando la validez del proceso en la materia administrativa de manera general.

Finalmente, con relación al objetivo 4 de determinar la necesidad de condenar en costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se concluye que al determinar y hacer valer las costas en el procedimiento administrativo como tal, ayudaría a que se generen fondos en la justicia administrativa. Por lo que resulta importante poder determinar la condenación en costas para que se puedan cubrir y alejar las ambigüedades de regulación que se establecen en los aspectos de la ley contenciosa administrativa. Los abogados pueden pactar y establecer contratos para poder cobrar sus honorarios con un contrato cuotalitis en el que se pueden establecer los términos de sus pagos salvo lo contrario y su defecto las personas que no estuvieren bajo este deben pagar lo mínimo establecido por la ley y exigir los honorarios si salen judicialmente condenados.

RECOMENDACIONES

Después de haberse analizado todo lo relacionado a la falta de condenación en costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y la asistencia legal del abogado y haber arrojado las conclusiones del presente proyecto de grado se recomienda lo siguiente:

Al poder legislativo e instancias correspondientes:

Modificar la ley 1494 del 2 de agosto de 1947, a los fines de que se puedan solucionar las ambigüedades que en esta se plantean, con relación a la condenación en costas.

Con respecto a la modificación se pueden establecer herramientas que ayuden a mejorar la inflación, otorgando y dando potestad a la SCJ de ajustar las costas conforme a los porcentajes de inflación y la posible unificación de criterios.

Crear mecanismos en los cuales se puedan establecer contextos o debates sobre la necesidad que genera condenar en costas en la jurisdicción administrativa, y que se esclarezcan las opiniones de las diferentes sentencias sobre sus criterios.

A la comunidad científica:

Tomar en cuenta esta investigación, para futuros trabajos relacionados al tema de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almonte, C. G. (2020). *La Condenación en Costas ante el Tribunal Superior Administrativo*. Santo Domingo.
- Blasco, J. y Pérez, J. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. Madrid, España: Club Universitario
- Burgos, P. G. (2017). Análisis de la evolución histórica del concepto gastos necesarios para producir la renta-Costas judiciales como gasto necesario para producir la renta. *Revista de Estudios Tributarios*, (17), ág-73.
- Casallas, O. H. (2021). *Criterios Jurisprudenciales De Aplicación Uniforme Sobre La Condena En Costas Y Agencias En Derecho En Los Procesos Contencioso-Administrativos*. Bogotá.
- Casaretto, M. E. (2019). *El derecho de la víctima a contar con asistencia legal gratuita* (Bachelor's thesis).
- Cassagne, J. C. (s.f.). *Derecho Administrativo*.
- Chiroque Solano, A. (2022). Análisis constitucional de la prohibición que exonera al estado de la condena al pago de costos en el proceso contencioso administrativo: una reforma necesaria.
- Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández. (s.f.). *Curso de Derecho Administrativo*.
- Farrell, M. E. (s.f.). *Derecho Administrativo*.

Feliú, J. M. (s.f.). Manual de derecho administrativo.

García Lavado, A. O. (2019). Incidencias del abuso del derecho en las liquidaciones de los costos del procedimiento, a luz del Indecop

Genao Peña, L., & Del Rosario, N. (2019). *La vía de impugnación al estado de costas y honorarios aprobado por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata en el período mayo 2008-mayo 2009* (Doctoral dissertation, Escuela de Postgrado).

Guevara Idárraga, O.H. Y Marín Casallas, F.L. (2021). *Criterios jurisprudenciales de aplicación uniforme sobre la condena en costas y agencias en derecho en los procesos contencioso-administrativos*. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/24156>.

Hernández Sampieri, R. Fernández C & Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación (Quinta Edición). México D.F., México: McGraw-Hill

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., y Baptista-Lucio, P. (2010). Fundamentos de metodología de la investigación. México: McGraw-Hill Interamericana

Huamán Ordóñez, L. A. (2022). El Estado como sujeto obligado al pago de los costos procesales en los procesos laborales y contencioso-administrativos laborales: un espacio de quiebre y afianzamiento de las prerrogativas administrativas. *Revista De Derecho Procesal Del Trabajo*, 5(5), 69-115. <https://doi.org/10.47308/rdpt.v5i5.555>

Lavado, A. O. (2019). Incidencias del abuso del derecho en las liquidaciones de los costos del procedimiento, a la luz del Indecopi. Para optar el título de Abogado, Universidad Continental, Huancayo. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6384/3/IV_FDE_312_TE_Garcia_Lavado_2019.pdf

Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

Morales, Oscar A. (2003), Fundamentos de la investigación documental y la monografía, Grupo multidisciplinario de investigación en odontología, universidad de Los Andes, Venezuela.

Muñoz Leo, F. D. (2022). Reflexiones sobre la lealtad y deslealtad de abogados y procuradores: evolución histórica y su reflejo en el código penal

Parada, R. (s.f.). Derecho Administrativo.

Pardo, J. E. (2021). *Lecciones de derecho administrativo*. Marcial Pons.

Recio, A. (11 de junio de 2023). Las costas procesales en el contencioso administrativo. Obtenido de Abogado SDQ: <https://abogadosdq.com/las-costas-procesales-en-el-contencioso-administrativo/>

Rodas, L. C. (2018). “Vulneración a la protección del consumidor a consecuencia de la indebida aplicación de la teoría del abuso de derecho en procesos de liquidación de costas y costos procesales, tramitados ante Indecopi-Tarapoto, año 2016 - 2017”. Tesis para optar el título profesional de Abogado., Tarapoto. Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30807/leon_rl.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, A. y Perez, A.O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Revista EAN, 82, pp 175-195. Recuperado el 15 de septiembre del 2022 en: <https://journal.universidadean.edu.co/index.php/revista/article/view/1647/1661>

Ruiz, J. F. (2016). Derecho Administrativo. Ciudad de México.

Seira, C. C. (2017). El Poder Del Juez Administrativo De Limitar Las Costas Procesales.

Silva, S. B. (2019). Incidencia de los costos del proceso en el asunto contencioso de pensión alimenticia y la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Huánuco 2018. Para optar el 65 Título de Abogado, Universidad de Huánuco, Huánuco. ¿Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2065/VALENZUELA%20BORJA%2c%20Kevin%20Kennedy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

La falta de condenación en costas en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y la asistencia legal del abogado en la República Dominicana Año 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.dacoruna.gal Fuente de Internet	2%
2	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unphu.edu.do Fuente de Internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	transparencia.poderjudicial.gob.do Fuente de Internet	1%
6	adonislrecio.blogspot.com Fuente de Internet	1%
7	rai.uapa.edu.do Fuente de Internet	<1%
8	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
